



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN
DE DESARROLLO (INIDE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1881-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales y materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-008-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019 y 29/2019; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información / miembro del



Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 29/2019; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Panificación Estadística / coordinador del componente fortalecimiento del sistema estadístico nacional de Nicaragua / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría legal / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019 y 29/2019; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Carlos José Martínez Moran**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Carlos Rivera Vivas**, cajero general; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual de asesoramiento en la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI durante el año dos mil diecinueve; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual de asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI durante el año dos mil diecinueve, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar sí los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los grupos servicios no personales y materiales y suministros se encuentran debidamente clasificados, documentados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Comprobar el cumplimiento de autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios no personales y materiales y suministros; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales y materiales y



suministros de la entidad y por el período auditado, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en envió de los estados financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fuera del plazo establecido. 2) Los gastos registrados en la ejecución de los grupos de servicios no personales y materiales y suministros, fueron encontrados debidamente clasificados, documentados y fueron recibidos de forma satisfactoria, son gastos propios de la entidad y corresponden al período de revisión; 3) Se cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios no personales y materiales y suministros de la entidad auditada; y 4) No se determinaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente



en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-008-001-2021**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales y materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019 y 29/2019; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información / miembro del Comité



Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 29/2019; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Panificación Estadística / coordinador del componente fortalecimiento del sistema estadístico nacional de Nicaragua / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría legal / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019 y 29/2019; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve / miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional número 2/2019; **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Carlos José Martínez Moran**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil diecinueve; **Carlos Rivera Vivas**, cajero general; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual de asesoramiento en la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI durante el año dos mil diecinueve; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual de asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI durante el año dos mil diecinueve.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que la revisión de otros documentos no tomados en cuenta,



podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López